

**Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La reforma que se realizó el 26 de marzo del 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduce dos nuevos conceptos, el primero se contiene en el artículo 21, el cual establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De este modo ahora se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función del Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la seguridad pública.

**Segundo.** La Seguridad del Municipio es concurrente con el Estado como lo establecen los artículos 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 87 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los cuales comprenden la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los convenios de coordinación que, para tal efecto, se celebren y en los términos que disponga la legislación correspondiente.

**Tercero.** El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la facultad que tienen los municipios de emitir sus reglamentos para organizar la administración pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

La facultad reglamentaria de los Ayuntamientos debe ser acorde a lo establecido en las leyes en materia municipal que expidan los Congresos Estatales, por lo que la emisión de reglamentos no debe contravenir lo establecido en dichas legislaciones, ni en las Leyes Generales expedidas por el Congreso de la Unión.

Los Ayuntamientos pueden regular todas aquellas materias que sean de su competencia, ya sea de manera exclusiva en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, de manera concurrente, en términos de la legislación aplicable, que dispone la facultad del Congreso de la Unión para emitir las leyes generales que contemplen la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**Cuarto.** El Índice Reglamentario creado por el INAFED en conjunto con el INEGI en el 2019, establece en su clasificación de Básicos en el numeral 13, que el Municipio deberá de tener un Reglamento de Seguridad Pública, Policía Preventiva y/o Tránsito u Homólogo.

**Quinto.** El Municipio al no contemplar este documento normativo, en su Marco Jurídico deja en estado de indefensión a los Cuerpos de Policía y a la ciudadanía del Municipio de Acaxochitlán,

el documento normativo tendrá la finalidad de regular su actuar en materia de Tránsito Municipal, Vialidad y Seguridad Pública, esto dará solución para todas las lagunas existentes en la materia.

**Sexto.** Por lo que en el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se contemplan los procedimientos a seguir en los casos en los que los Cuerpos de Policía deberán actuar ante las posibles detenciones, en donde se establece que en todo momento deberán procurar los Derechos Humanos que poseen todos los Acaxachitecos y la población en general, tomando en cuenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece como fundamental el Derecho a la Seguridad Pública.

**Séptimo.** Como resultado del respeto a los Derechos Humanos que se contempla en el Reglamento se establece el proceso de detención de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas en virtud del respeto a la autoadscripción, e identidad indígena de manera que en todo momento se eviten los actos discriminatorios hacia este sector de la población que recordemos representa más del 30% de la población del Municipio, según los datos del INEGI recabados en el censo poblacional del 2020.

Así mismo se contempla el proceso de detención de menores de edad dentro del contexto del respeto a su intimidad y privacidad conjuntamente con el salvaguardo de su integridad, física, psicológica y jurídica.

**Octavo.** Además, se preverá la calificación de sanciones e infracciones tomando en cuenta las características socioeconómicas de las personas que llegarán a cometer alguna infracción o falta administrativa teniendo en consideración las características de la población que integra el Municipio.

**Noveno.** Este Reglamento garantiza la seguridad y bienestar, centrando las acciones en la prevención del delito y sanciones administrativas, permitiendo que la población de Acaxochitlán, realice sus actividades cotidianas con goce sus derechos fundamentales, principalmente los que salvaguardan su integridad y patrimonio.

De igual forma se encarga de regular el tránsito, el orden en las vías públicas y la seguridad vial basada en la prevención, obteniendo protección en los derechos, patrimonio e integridad de los conductores, peatones y personas con discapacidad o adultas mayores beneficiando su tránsito en las vías públicas del Municipio.

**Decimo.** El proyecto de Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establece una mejora a la estructuración y organigrama de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así mismo se impulsa la profesionalización de sus integrantes y Cuerpos de Policía, a fin de actualizar sus conocimientos, competencias y habilidades, como parte de la dignificación de la función policial, lo cual permitirá que las funciones de seguridad pública y de tránsito, sean ejercidas de mejor manera en atención a necesidades sociales y jurídico-administrativas de nuestro Municipio.

Se establece la regulación de la Barandilla y establecimiento de los Derechos que tendrán las personas que cumplan con una detención o arresto administrativo, con la finalidad de que no sea vulnerada su integridad física y moral, durante el tiempo de su resguardo.

De la misma forma, se regula el uso de la fuerza pública y procesos policiales, garantizando en todo momento la protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano

forma parte, protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el supuesto de que alguno de sus integrantes sea detenido por las faltas e incumplimientos a la normatividad municipal, así mismo se garantiza el respeto a las manifestaciones pacíficas de ideas, el protocolo para controlar multitudes y evitar el linchamiento de personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

## **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general y obligatoria, para las autoridades, dependencias y sus integrantes en materia de seguridad pública y tránsito, así como para los habitantes, vecinos y visitantes dentro del territorio del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IV. **Conciliador Municipal:** Servidor Público encargado de la impartición de Justicia Cotidiana;
- V. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. **Director:** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. **Escolares:** Referencia a los estudiantes y todo aquello relacionado con escuelas;
- X. **Ley de Seguridad Pública Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal:** Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;
- XII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- XIV. **Municipio:** Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida; y
- XVIII. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Regular la función de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- II. Establecer la estructura y las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la regulación de su actuar y los procedimientos que efectúan hacia la ciudadanía del Municipio;
- III. Fijar los procedimientos de gestión, acuerdo y ejecución de acciones coordinadas con las dependencias Estatales y Federales;
- IV. Salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público del Municipio;
- V. Establecer disposiciones en materia de educación vial;
- VI. Controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Regular la movilidad, el orden en las vías públicas y la seguridad vial; y
- VIII. Regular la aplicación de sanciones e infracciones en materia de Seguridad Pública o Tránsito.

**Artículo 4.** El contenido y disposiciones del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa a ambos sexos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 5.** La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, cuyo objeto es el de llevar a cabo diversas acciones y políticas, encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público. Así mismo comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, las sanciones administrativas e infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos del Municipio.

**Artículo 6.** La Seguridad Pública Municipal, tendrá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos, bienes y posesiones de las personas que habitan o transitan por el Municipio;
- II. Preservar la libertad, paz y el orden público, en estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- III. Salvaguardar desde la perspectiva de género e interculturalidad, la integridad, derechos y bienes de las personas;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, así como de los demás Reglamentos del Municipio;
- V. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- VI. Proteger a las personas receptoras de la violencia de género;
- VII. Prevenir la comisión de faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y los demás Reglamentos del Municipio;
- VIII. Vigilancia y prevención de delitos;
- IX. Brindar auxilio a la población en situaciones de emergencia derivadas de hechos de policía, accidentes, siniestros y desastres naturales o provocados; y
- X. Los demás que se determinen en las disposiciones legales Estatales y Federales en materia de seguridad pública.

**Artículo 7.** El Gobierno del Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar y ejecutar medidas necesarias para organizar la Dirección y los Cuerpos de Policía dependientes de la misma;
- II. Dotar a los Cuerpos de Policía de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Dotar a la Dirección de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; y
- IV. Las demás que de acuerdo a las Leyes Estatales y Federales en materia de seguridad pública le otorguen.

**Artículo 8.** La Seguridad Pública Municipal, se encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN**

**Artículo 9.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, 87 Bis de la Constitución Estatal y 57 de la Ley Orgánica Municipal, la Seguridad Pública es una facultad concurrente con la Federación y el Estado.

**Artículo 10.** El Municipio por conducto de la Dirección y los Cuerpos de Policía, colaborarán con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requerido para ello.

Podrán llevar a cabo convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, bajo los términos que se establezcan en la Ley de Seguridad Pública Estatal y Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 11.** La coordinación entre el Municipio y las Instituciones de Seguridad Pública Federales y Estatales, se hará con respeto absoluto de sus atribuciones.

**Artículo 12.** Dentro del ámbito de su competencia el Municipio se coordinará con la Federación conforme a las bases que estable el artículo 21 de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 13.** El Municipio y el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, se coordinarán para conformar el Sistema Estatal de Registros e Información para la Seguridad Pública.

**Artículo 14.** Cuando por problemáticas en materia de seguridad pública y bajo los términos que se establecen en la Ley de Seguridad Pública Estatal, en el Municipio se podrá instalar un Consejo Municipal o Intermunicipal de Coordinación de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL MANDO COORDINADO**

**Artículo 15.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, los Cuerpos de Policía del Municipio, tienen coordinación con las instituciones policiales estatales, mediante el convenio de “Mando Coordinado”.

**Artículo 16.** El convenio de “Mando Coordinado”, es aquel que celebra el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública con el Municipio, a efecto de coordinar la operatividad de la prevención y combate de los delitos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 17.** Serán Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector de Seguridad Pública;
- IV. El Supervisor Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- V. El Comandante Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VI. El Comandante de Sector (primer y segundo turno);
- VII. El Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno); y
- VIII. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**Artículo 18.** Le corresponde al Presidente Municipal estar al mando de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal y la Ley de Seguridad Pública Estatal, excepto en los casos en que el Gobierno Federal y Estatal estimen necesario su intervención.

Para el total cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal, se apoyara del Director, Subdirector y Cuerpo de Policía, así como de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**Artículo 19.** Son funciones del Presidente Municipal en materia de seguridad pública, en los términos de los artículos 60 y 124 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública Estatal las siguientes:

- I. Designar y remover a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Proporcionar Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Procurar la conservación del Orden Público;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento, acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Aplicar las directrices de su competencia que señalen las autoridades Federales o Estatales en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública, conforme a los lineamientos y disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana;
- VII. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo establece el artículo 128 de la Ley de Seguridad Pública Estatal;

- VIII. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- IX. Establecer programas orientados a la prevención del delito o infracciones administrativas;
- y
- X. Las demás que surjan de acuerdo a las necesidades de seguridad pública en el Municipio.

## **TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 20.** El tránsito municipal es todo aquel movimiento de vehículos y personas que circulan por cualquiera de las vías públicas del territorio municipal.

**Artículo 21.** El tránsito municipal además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se regulará por las disposiciones que emitan las autoridades del Municipio relacionadas en la materia, que podrán ser entre otras las siguientes:

- I. Políticas de tránsito peatonal y vehicular;
- II. Acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o de otros Municipios, en materia de tránsito, y control de emisiones contaminantes;
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- IV. Disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales; y
- V. Las demás que, conforme a las necesidades y cambios en la sociedad y el Municipio, se estimen pertinentes.

**Artículo 22.** La Subdirección de Tránsito y Vialidad, será la encargada de brindar atención y prestación de auxilio a cualquier hecho de tránsito o siniestro, en las vías públicas municipales, cuando sea vulnerado el orden público, la paz social, o bien, esté en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Serán competencia del Municipio las vialidades ubicadas dentro de su territorio.

### **CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 24.** Son autoridades en materia de tránsito municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- IV. El Comandante de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- V. El Personal de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno); y
- VI. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos y ejecutar acciones que protejan la integridad física, la vida y el tránsito de la población municipal;

- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales estén libres de obstáculos;
- III. Establecer políticas, programas y acciones encaminadas a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y la vialidad dentro del Municipio;
- IV. Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad;
- V. Suscribir convenios con autoridades Estatales, Federales y de otros Municipios, así como con los sectores público, privado y social, para la implementación de acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito y seguridad vial, a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- VI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- VII. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza de destino, cuando sea procedente;
- VIII. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;
- IX. Determinar la asignación y el respectivo señalamiento de los espacios destinados a vehículos de personas con discapacidad, siempre y cuando la configuración de la vía lo permita;
- X. Vigilar y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Director y disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 26.** Las vías públicas son todos aquellos espacios de dominio público y uso común que permiten el traslado de personas o bienes, circulación de vehículos o la prestación de servicios y la comunicación entre las distintas áreas o zonas en el Municipio.

**Artículo 27.** Se cataloga como vía pública las calles, caminos, carreteras y otras similares dentro de los límites del Municipio.

**Artículo 28.** Queda prohibido en la vía pública, llevar a cabo lo siguiente:

- I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y/o peatonal;
- II. Estacionar vehículos para su venta, sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, sin autorización previa de la autoridad competente;
- IV. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;
- V. Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento;
- VI. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

A quienes incurran en la realización de acciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 5 a 80 UMA'S;
- b) Arresto Administrativo; y/o
- c) Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 29.** Queda prohibido realizar en la vía pública arrancones o carreras, aquellos que incumplan se harán acreedores a una multa de 15 a 90 UMA'S y Arresto Administrativo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PEATONES**

**Artículo 30.** Son considerados como peatones todas aquellas personas que no utilizan algún vehículo para su traslado, transitan por la vía y espacios públicos.

**Artículo 31.** Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones del personal de la Subdirección de Tránsito y Vialidad y señalamientos.

**Artículo 32.** Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y por agentes de tránsito;
- II. Paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas transeúntes;
- III. Preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes;
- IV. Orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles; y
- V. Asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso, en estos casos el Personal de Tránsito y Vialidad deberá acompañarlos hasta que completen el cruzamiento.

**Artículo 33.** Los peatones tendrán el derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Haya sido iniciado su movimiento para atravesar una vialidad, siempre y cuando se trate de cruceos o zonas establecidas para tales efectos;
- II. Hagan uso de pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de seguridad pública y protección civil en servicios de emergencia;
- III. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía y se encuentren cruzando peatones;
- IV. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- V. Los demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

**Artículo 34.** Los peatones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II. Obedecer las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad para atravesar el arroyo vehicular;
- III. Cruzar las intersecciones que no estén controladas por el Personal de Tránsito y Vialidad, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV. Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V. Utilizar obligatoriamente los pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI. Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII. Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- VIII. Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

**Artículo 35.** Los peatones tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
- II. Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- III. Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública;
- IV. Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- V. Dañar los señalamientos;
- VI. Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- VII. Interferir o impedir que el Personal de Tránsito y Vialidad realice su función o trabajo;
- VIII. Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- IX. Alterar el orden o la seguridad vial;
- X. Atravesar diagonalmente los cruces;
- XI. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y
- XII. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Los peatones que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

## **CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

**Artículo 36.** Las personas con discapacidad y adultos mayores, en materia de tránsito en el Municipio, tendrán derecho de paso sobre los vehículos.

**Artículo 37.** Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad públicos o privados, así como los de sus rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

Quien incurra con dicha prohibición, se hará acreedor a una infracción equivalente de 5 a 15 UMA'S.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 38.** Los vehículos son aquellos medios de transporte que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, bienes o productos.

**Artículo 39.** Los vehículos conforme a el uso que tengan, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. **Particulares:** Aquellos destinados para el uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. **De Servicio Público, Privado y Complementario:** Aquellos definidos y catalogados de esa manera por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- III. **Oficiales:** Aquellos destinados para el cumplimiento de las funciones públicas del Municipio, el Estado y demás entes públicos;
- IV. **De Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil:** Aquellos que proporcionan a la población servicios de asistencia médica de emergencia, auxilio, vigilancia o seguridad y cuentan con autorización para ello;
- V. **De Tracción Animal:** Los que para poder cumplir con su función de movilidad utilizan animales para transportar personas, bienes o productos agrícolas, sin contravenir disposiciones legales; y
- VI. **Vehículos de Carga:** Aquellos encargados de realizar el transporte de mercancías y productos, los cuales se subdividen de la siguiente forma:
  - a) Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
  - b) Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
  - c) Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

**Artículo 40.** Los vehículos de acuerdo a su funcionamiento, se clasifican de la forma siguiente:

- I. Vehículos Motorizados; y
- II. Vehículos No Motorizados.

## **SECCIÓN PRIMERA VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 41.** Son vehículos motorizados aquellos medios de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología y desarrollen velocidades mayores a 25 km/h.

**Artículo 42.** Para que un vehículo motorizado circule en territorio del Municipio, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en el territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

**Artículo 43.** Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o

- III. Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 44.** El vidrio parabrisas delantero y trasero, así como las ventanas de ventilación de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS**

**Artículo 45.** Los vehículos no motorizados son aquellos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento, dentro de esa clasificación se incluyen aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

**Artículo 46.** Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con una movilidad segura y preferencial; y
- II. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando, se encuentren cruzando una vía en la que los vehículos deban dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.

**Artículo 47.** Los ciclistas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- II. Circular en una sola fila;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación, según sea el caso;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;
- V. Respetar los señalamientos;
- VI. De noche deberán utilizar casco y chaleco reflejante, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles por otros conductores;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- VIII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca;
- IX. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares; y
- X. No sujetarse a otros vehículos en movimiento.

**Artículo 48.** Los ciclistas tendrán preferencia de uso en las vías públicas sobre vehículos automotores.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS TRANSPORTES**

### **SECCIÓN PRIMERA TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 49.** Se considera como Transporte Público, al medio que presta de manera permanente, regular, continua el servicio de traslado y satisface la necesidad colectiva de movilidad.

El servicio de transporte público de personas y bienes, se prestará previo otorgamiento de la concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, así mismo regulará su funcionamiento conforme a los términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 50.** Los conductores de transporte público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- II. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- III. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;
- IV. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- V. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- VI. Evitar que persona alguna, viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- VII. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- VIII. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial; y
- IX. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

**Artículo 51.** Los conductores de transporte público, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar de manera no moderada el audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando anochezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de cinco minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- X. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XI. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión.

Los conductores que incurran en las prohibiciones anteriormente señaladas, se harán acreedores a una infracción de 10 a 40 UMA'S.

## **SECCIÓN SEGUNDA TRANSPORTE DE CARGA O DE MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 52.** Es transporte de carga, el encomendado para trasladar bienes y mercancías de cantidades numerosas, de un lugar a otro.

**Artículo 53.** Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio;
- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para condicionar o asegurar la carga; o
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

La circulación que se realice con alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 25 a 100 UMA´S.

**Artículo 54.** Queda prohibido transportar carga que despida mal olor o repugnantes a la vista, a menos que sea transportado en dispositivos perfectamente cerrados.

Al que incurra en la prohibición anterior se le impondrá una infracción de 20 a 100 UMA´S.

**Artículo 55.** El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, mismos que deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior, y en forma ostensible rótulos que describan el tipo de material y el riesgo del material que se transporte.

En todo caso, estos vehículos deberán estar dotados de un extintor de incendios, apropiado para mitigar la clase de incendio que pueda provocar los materiales peligrosos que transporta, el que deberá ser certificado por la Dirección de Protección Civil.

El incumplimiento de estas disposiciones será infraccionado de 25 a 100 UMA´S.

**Artículo 56.** Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Conducir con licencia vigente;
- II. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del Municipio únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- V. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y

- VI. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán acreedores a las siguientes:

- a) Infracción de 25 a 120 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO SEÑALAMIENTOS**

**Artículo 57.** Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará las tareas relativas a los señalamientos de vialidad en el Municipio, con observancia de las leyes aplicables.

**Artículo 58.** La Subdirección de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, podrán usar rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera, derivado de esto, los peatones y conductores están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Aquellos que no respeten o sigan las indicaciones de las marcas descritas en el párrafo que antecede, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Infracción de 5 a 35 UMA'S; y/o
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 59.** Queda prohibido a la ciudadanía:

- I. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- II. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- III. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante los señalamientos; y
- IV. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

A quien incurra en alguna o algunas de las prohibiciones antes señaladas, se hará acreedor a las siguientes:

- a) Infracción de 5 a 40 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 60.** Cuando el tránsito sea dirigido por el Personal de Tránsito y Vialidad, estos lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce, y los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **Siga:** Cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda; y
- III. **Alto General:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el Personal de Tránsito y Vialidad empleará los toques de silbato de la siguiente forma:

- a) **Alto:** un toque corto;
- b) **Siga:** dos toques cortos; y
- c) **Alto General:** un toque largo.

## **CAPÍTULO NOVENO CIRCULACIÓN Y CONDUCTORES**

**Artículo 61.** Todo conductor, deberá portar consigo la licencia o permisos de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad vigente.

**Artículo 62.** El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

**Artículo 63.** Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II. Obedecer las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad;
- III. Respetar los límites de velocidad y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y centros de salud;

- IV. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos;
- VI. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII. Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII. Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- IX. Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- X. Contar en su vehículo, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;
- XI. Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente (extinguidor);
- XII. Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique;
- XIII. Contar con luces en funcionamiento frontales; indicadores de frenos en la parte trasera; direccionales; luces de parada de destello intermitente delanteras y traseras, así como luces para indicar movimiento en reversa; y
- XIV. Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de tránsito y vialidad, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción al presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales o Leyes aplicables.

Quienes incumplan con alguna o algunas de las obligaciones antes mencionadas se les impondrá una infracción de 10 a 60 UMA'S

**Artículo 64.** Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
- II. Transportar a personas con una estatura menor a 135 centímetros en el asiento delantero;
- III. Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- IV. Circular sobre banquetas, camellones, andadores y demás rutas peatonales;
- V. Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones;
- VI. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VII. Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- VIII. Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- IX. Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- X. Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XII. Entorpecer la marcha de escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;

- XIII. Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XIV. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XV. Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizando personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVI. Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XVII. Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo;
- XXVIII. Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XIX. Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XX. Invasión de los cruces peatonales establecidos por la autoridad;
- XXI. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;
- XXII. Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- XXIII. Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos; y
- XXIV. Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 10 a 80 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 65.** Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad, el cual también deberá portar correctamente su acompañante;
- II. Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguar;
- III. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- IV. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- V. Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

**Artículo 66.** Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- I. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el posapiés. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- II. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- III. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- IV. Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuada operación;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y

- VI. Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con 10 a 65 UMA'S.

**Artículo 67.** Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. No utilizar casco de seguridad;
- III. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- IV. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.

Los conductores de bicicletas que incurran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 3 a 30 UMA'S.

**Artículo 68.** En todas las esquinas de las calles los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Aquellos que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a una infracción de 10 a 40 UMA'S.

**Artículo 69.** La velocidad máxima para transitar en el Municipio, es de 35 kilómetros por hora, excepto en la cabecera municipal en donde se circulará a un máximo de 20 kilómetros por hora, así como en las zonas escolares, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad.

A quienes superen la velocidad máxima para transitar en el Municipio, se les impondrá una infracción de 10 a 35 UMA'S.

**Artículo 70.** Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública o de la visibilidad.

Quienes transiten en una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, se le impondrá una infracción de 3 a 20 UMA'S.

**Artículo 71.** Los conductores de vehículos de tracción con animales que se percaten que sus animales han hecho sus necesidades fisiológicas en las vías públicas y no recojan o limpien, se harán acreedores a una infracción equivalente de 3 a 15 UMA'S.

## **CAPÍTULO DÉCIMO ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 72.** Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales.

**Artículo 73.** Para estacionar un vehículo en las vías públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En la zona urbana del Municipio, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En la zona urbana del Municipio, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa; y
- V. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

**Artículo 74.** Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- VII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- VIII. En sentido contrario;
- IX. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean; y
- X. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto.

Aquel que estacione su vehículo en espacios prohibidos, se impondrán la siguiente infracción de 3 a 30 UMA'S.

**Artículo 75.** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por el Personal de Tránsito y Vialidad, así mismo se le impondrá una infracción de 3 a 15 UMA'S.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ALCOHOLÍMETRO**

**Artículo 76.** Las autoridades municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de dichas revisiones deberá estar debidamente identificado y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que sean sometidas a los mismos.

**Artículo 77.** Los conductores están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol.

**Artículo 78.** Queda prohibido conducir cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Aquellos que conduzcan en estado de ebriedad, serán infraccionados de la siguiente manera:

- I. Infracción de 15 a 70 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y/o
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN EN ZONAS ESCOLARES**

**Artículo 79.** Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio, siempre y cuando no obstruyan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de otros peatones o vehículos. El Personal de Tránsito y Vialidad deberá proteger la integridad de los escolares, brindando las indicaciones convenientes, para el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

**Artículo 80.** Las instituciones educativas están obligadas a tramitar las señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Así mismo para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien al Personal de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 81.** Los conductores de vehículos que circulen en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Evitar la contaminación auditiva.

La violación a las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 5 a 50 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

## **TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 82.** La Dirección tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a los habitantes del Municipio, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

**Artículo 83.** Para el despacho de sus funciones y asuntos, la Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Subdirector de Seguridad Pública;
- III. Supervisor Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- IV. Comandante Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- V. Comandante de Sector (primer y segundo turno);
- VI. Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VII. Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Comandante de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- IX. Personal de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- X. Apoyo Jurídico (primer y segundo turno);
- XI. Área Administrativa; y
- XII. Unidad de C2.

**Artículo 84.** El titular de la Dirección tendrá el nombramiento de Director de Seguridad Pública y Tránsito.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 85.** La Dirección a través del Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones de la Unidad Administrativa de manera general:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos, sanciones administrativas e infracciones;
- IV. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal;
- V. Aplicar e informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y el Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;
- VI. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- VII. Proponer el Programa Operativo Anual requerido para la Dirección;
- VIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 86.** Además de las establecidas por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal, el Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;
- II. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;

- III. Establecer programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes;
- IV. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de policía;
- V. Conducir los programas tendientes a desarrollar integralmente el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- VII. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores de la Seguridad Pública por parte de todo el personal de la Dirección;
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna y sin tolerar actos de corrupción;
- IX. Establecer sistemas de reacción, entendidas estas como las acciones dirigidas a garantizar, mantener y reestablecer el orden, la libertad y la paz pública preservando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- X. Programar la vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, de manera permanente o rotativa;
- XI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública;
- XII. Promover que el personal de la Dirección cuente con las correspondientes evaluaciones de control y confianza aprobadas, verificando que se les dé seguimiento, además de asegurarse que cuenten con un certificado único policial vigente;
- XIII. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Dirección, previa autorización del Presidente Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 87.** La Subdirección de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar y dirigir al personal operativo a su cargo;
- II. Proponer a la Dirección, estrategias, planes y programas relacionados con la función policial y la seguridad pública;
- III. Ejecutar las órdenes del Presidente Municipal y del Director;
- IV. Procurar el estricto cumplimiento de las funciones policiales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Cuidar la adecuada administración de los recursos;
- VI. Acordar con el Director, sobre el despacho de los asuntos;
- VII. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos y sanciones administrativas;
- VIII. Establecer los mecanismos para que el personal de su adscripción, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente;

- IX. Vigilar que el Personal Operativo de Seguridad Pública, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sean formalmente requeridas para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- X. Coordinar y planear la actuación del Personal Operativo de Seguridad Pública, para colaborar, a solicitud de la autoridad que corresponda y en el ámbito de su competencia, con los servicios de protección civil en ocasión de casos fortuitos, desastres o riesgos inminentes de peligro;
- XI. Supervisar y controlar al Personal Operativo de Seguridad Pública;
- XII. Transmitir información de interés policiaco al Director, así como las demás autoridades competentes;
- XIII. Asistir en representación del Director cuando él se lo solicite, a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación de acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 88.** El Supervisor Operativo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, colaborando en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención y el combate al delito, el orden y la paz social en el municipio, ejecutando medidas para preservar las mismas con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los principios constitucionales que norman la función policial, a fin de garantizar la seguridad dentro del territorio municipal;
- II. Diseñar estrategias y órdenes de operaciones a implementar por las diversas áreas bajo su cargo para eficientar la función policial;
- III. Informar diariamente al Director y al Subdirector de Seguridad Pública, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;
- V. Designar al personal operativo de seguridad pública que, siendo el caso, apoyará en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, previa autorización del Director o en su caso del Subdirector de Seguridad Pública;
- VI. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial, para alcanzar la profesionalización e impulso del servicio de carrera para el personal operativo;
- VII. Coadyuvar en la supervisión y control de los protocolos de actuación en la función Policial de los elementos operativos de los Cuerpos de Policía;
- VIII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones localizadas en territorio municipal;

- IX. Capacitar a sus elementos en materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y medios de solución de conflictos y acuerdos de paz;
- X. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos de ingestión de alcohol, para conductores de vehículos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes; y
- XI. Las demás que determinen el Director y el Subdirector de Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

**Artículo 89.** Corresponde al Supervisor Operativo coordinar la planeación, evaluación y seguimiento de estrategias en las áreas operativas que integran a la corporación policial, en conformidad a las políticas y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 90.** Los Supervisores Operativos de Seguridad Pública tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 91.** El Comandante Operativo de Seguridad Pública deberá dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal, informando permanentemente a sus superiores jerárquicos de sus resultados.

**Artículo 92.** Para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de los Cuerpos de Policía que integran el personal operativo;
- II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos y sanciones administrativas a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Dirección, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
- III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
- IV. Coordinar la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
- V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Presidencia Municipal y de la Dirección;
- VII. Coordinar e conjunto con los elementos de tránsito y los superiores jerárquicos, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preservar, mantener el orden y la paz social del Municipio;
- VIII. Analizar y proponer a los superiores jerárquicos los cambios de adscripción de los elementos operativos, de acuerdo a las necesidades de cada servicio en particular;
- IX. Designar a los elementos del personal operativo que integran las guardias de la Barandilla;

- X. Dar apoyo en los mandatos judiciales solicitados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo o el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, consistentes en Medidas de protección, custodias de bienes, presentaciones, desalojos, etcétera; y
- XI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

**Artículo 93.** Los Comandantes Operativos de Seguridad Pública tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE SECTOR**

**Artículo 94.** El Comandante de Sector tiene como objetivo salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y paz públicos de los ciudadanos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos, a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos dentro del territorio municipal.

**Artículo 95.** El Comandante de Sector tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desempeñar acciones de vigilancia y prevención en avenidas principales, lugares públicos, inmuebles municipales, y zonas estratégicas que se encuentren dentro del territorio sectorial asignado;
- II. Realizar despliegues operativos en zonas y horas estratégicas basándose en resultados estadísticos sobre incidencias y/o denuncias policiales sobre regiones vulnerables de alta incidencia previa autorización de los superiores jerárquicos;
- III. En los casos de comisión de delitos, como primer respondiente deberá preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito en el estado en que se localizaron, hasta el arribo de las autoridades correspondientes;
- IV. Aprender a personas en casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables dentro del plazo legal establecido;
- V. Apoyar en acciones de vigilancia y medidas de protección de personas que se encuentren en circunstancias de alto riesgo, a fin de salvaguardar su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Informar a la Unidad de C2, y a su superior jerárquico, las incidencias delictivas registradas y hechos de relevancia ocurridos en la zona y sector de responsabilidad, a fin de conocer la productividad y desempeño diario obtenido, así como mantener las bases de registro actualizadas;
- VII. Elaborar informes y partes policiales de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables e instancias correspondientes;
- VIII. Realizar búsqueda y rescate de personas desaparecidas o extraviadas que se reportan, en el ámbito de su competencia;
- IX. Brindar atención de primera instancia a víctimas, ofendidos o testigos del delito garantizando su integridad física y psicológica, a través de la canalización oportuna a las áreas especializadas de ese servicio; y
- X. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades propias de seguridad pública.

**Artículo 96.** Los Comandantes de Sector tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 97.** El Personal Operativo de Seguridad Pública, se conforma de la siguiente manera:

- I. Policía Municipal;
- II. Policía Preventiva; y
- III. Aquellas otras que el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estimen necesarios para fortalecer la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 98.** El Personal Operativo de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos que integren la normatividad del Municipio;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Preservar secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las disposiciones legales aplicables;
- XII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo;

- XVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones de conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública Estatal y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XIX. Utilizar la torreta, sirena o silbato solo en casos de comprobada emergencia;
- XX. Permanecer en el servicio o comisión que se le asigne hasta que llegue su relevo u obtenga autorización superior de retirarse de su punto;
- XXI. Hacer buen uso del radio, limitándose a dar los informes que su superior le solicite;
- XXII. Ejercer sus funciones dentro de la demarcación territorial que se le asigne, conforme a la división sectorial del Municipio;
- XXIII. Apegarse al uso del alfabeto fonético y claves autorizadas en los medios de comunicación policial, cuando se dirija a sus compañeros, superiores;
- XXIV. Dar aviso inmediato y por escrito, al Área Administrativa con copia a la Dirección de los cambios de domicilio;
- XXV. Rendir su declaración patrimonial en tiempo, cuando le sea solicitada;
- XXVI. Actualizar su carta de no antecedentes penales cada año;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos municipales;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXI. Entregar la información que le sea solicitada por los superiores jerárquicos, para que a su vez ellos determinen la entrega a las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Por conducto de sus superiores jerárquicos apoyar a las autoridades que así lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXV. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente; y
- XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o se le determinen de acuerdo a las necesidades de seguridad pública.

**Artículo 99.** El documento de identificación del personal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 100.** Cuando los elementos de Seguridad Pública Municipal tomen conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberán cerciorarse del estado vital de éstas, y darán aviso de inmediato a los servicios médicos y al Ministerio Público.

En los casos de incendio, derrumbes, explosiones, inundación, terremoto, derrames químicos o casos similares de siniestro, los elementos de Seguridad Pública, deberán dar aviso de forma inmediata a la autoridad en materia de Protección Civil y al Ministerio Público.

**Artículo 101.** El Personal Operativo de Seguridad Pública tendrá turnos laborales de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 102.** Corresponde al Subdirector de Tránsito y Vialidad las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas operativos para efficientar la seguridad vial, tomando en cuenta las necesidades de comunicación terrestre y la estructura urbana del Municipio;
- II. Elaborar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad vial y la prevención de hechos de tránsito terrestre;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia de conflictos viales, para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran, consultando para su aprobación al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Programar la orden de servicios en lugares públicos del Municipio y sectores con mayor afluencia de peatones y vehículos;
- V. Regular la vialidad de vehículos y peatones, en la zona suburbana y zonas rurales del Municipio;
- VI. La vigilancia general y la seguridad del tránsito en carreteras, caminos vecinales y las vías públicas del Municipio;
- VII. Ordenar que el Personal de Tránsito y Vialidad cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización de Carrera Policial;
- VIII. Asistir a las reuniones con los representantes vecinales e Instituciones Gubernamentales cuando así lo solicite el Director, además de la asistencia a las reuniones de otras áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para implementar programas y solucionar problemas en materia de tránsito y vialidad;
- IX. Prevenir el congestionamiento vehicular a través de la generación de estrategias ejecutadas por el personal bajo su mando, con la finalidad de proteger la integridad de los peatones y conductores y sus bienes;
- X. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, infraestructura, servicios inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada, conforme a su naturaleza;
- XI. Aprobar las propuestas de acciones operativas viales, estratégicas y tácticas para su instrumentación en acciones futuras;
- XII. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE TRÁNSITO Y**  
**VIALIDAD**

**Artículo 103.** Corresponderán al Comandante de Tránsito y Vialidad, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Sustituir legalmente o por orden jerárquico, al Subdirector de Tránsito y Vialidad en sus ausencias temporales;
- II. Ordenar y supervisar la entrega de boletas de infracción levantadas, su correcto llenado, así como el informe de los documentos, objetos o vehículos asegurados con motivo de las mismas;
- III. Vigilar la disciplina, instrucción del personal a su mando, armamento, municiones del equipo que tenga a su cargo y del buen funcionamiento de los servicios que por ese conducto se establezcan;
- IV. Efectuar los cambios de servicio por exigencias del mismo u orden expresa;
- V. Coordinar personalmente los operativos que determinen sus superiores jerárquicos;
- VI. Llevar un control de la información generada con el desempeño laboral del personal a su mando o sanciones en su caso;
- VII. Impulsar la impartición permanente de campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial; Supervisar la ejecución de las acciones del Personal de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Supervisar que se atiendan en tiempo y forma todas las solicitudes o denuncias ciudadanas en materia de tránsito;
- IX. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones;
- X. Tomar decisiones estratégicas y tácticas e informar al superior inmediato las acciones que se llevan a cabo en las operaciones;
- XI. Recabar y enviar al Subdirector de Tránsito y Vialidad el registro estadístico del personal de tránsito y vialidad, sobre todas las incidencias, infracciones y en su caso las puestas a disposición;
- XII. Promover el acercamiento del Personal de Tránsito y Vialidad, con la comunidad de su área geográfica de atención para mejorar el tránsito en la vía pública;
- XIII. Tomar decisiones estratégicas e informar a los superiores las acciones que se llevan a cabo en las operaciones;
- XIV. Designar al personal encargado de dirigir el tránsito en las vías públicas del Municipio;
- XV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- XVI. Supervisar la ejecución de los operativos de vialidad y seguridad conforme al área geográfica de atención o servicio, verificando y actualizando permanentemente su situación; y
- XVII. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

**Artículo 104.** Los Comandantes de Tránsito y Vialidad tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 105.** Será Personal de Tránsito y Vialidad, la Policía de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 106.** El Personal de Tránsito y Vialidad, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad vial y la prevención de hechos de tránsito terrestre;
- II. Prevenir la comisión de infracciones y proteger la integridad de los peatones, conductores y sus bienes;
- III. Prestar toda la seguridad necesaria para atender y facilitar el cruce de las personas en pasos peatonales, en especial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y escolares, deteniendo a los vehículos para cederles el paso;
- IV. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones;
- V. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad;
- VI. Realizar las funciones asignadas por sus superiores;
- VII. Contribuir en la ejecución de los operativos de vialidad y vigilancia conforme al área geográfica de atención o servicio, verificando y actualizando permanentemente su situación;
- VIII. Realizar el acercamiento con la población, con objeto de que juntos detecten los factores de congestión vial y actúen en consecuencia;
- IX. Informar diariamente, por escrito de los eventos y resultados del servicio del día inmediato anterior, pero si sucedieran hechos sobresalientes o delicados informará de ellos inmediatamente;
- X. Vigilar respecto de la señalización y balizamiento que regulan las vialidades, para conductores de vehículos y peatones, en el territorio Municipal;
- XI. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XII. Dirigir el tránsito en las vías públicas del Municipio, cuando así le sea requerido por el Comandante de Tránsito y Vialidad;
- XIII. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento;
- XIV. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio;
- XV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;
- XVI. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio, salvo que por comisión especial se le indique lo contrario;
- XVII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar;
- XVIII. Desarrollar acciones para solucionar los congestionamientos viales, así como atención a siniestros y acciones de rescate;
- XIX. Detener y remitir a las personas infractoras del Bando de Policía y Gobierno, del presente Reglamento o que cometan o realicen actos que la Ley tipifique como delito;
- XX. Cumplir con los programas de evaluación, actualización y profesionalización de Carrera Policial; y
- XXI. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

**Artículo 107.** El Personal de Tránsito y Vialidad tendrá turnos laborales de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

**Artículo 108.** El documento de identificación del personal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APOYO JURÍDICO**

**Artículo 109.** Le corresponde al Área Jurídica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la defensa jurídica de la Dirección ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Director y demás servidores públicos cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales correspondientes, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Dirección;
- II. Conjuntar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Dirección;
- III. Compilar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Dirección;
- IV. Implementar y difundir programas de divulgación, observancia y respeto de los Derechos Humanos, dirigidos a los cuerpos de policía, en el desempeño de sus funciones;
- V. Asesorar al Personal Operativo en caso de realizar puestas a disposición con detenido, así como realizar la presentación de objetos relacionados con algún hecho delictivo ante las agencias del Ministerio Público; y
- VI. Las demás que conforme a las necesidades jurídicas le encomiende el Director.

**Artículo 110.** El personal que labore en el Apoyo Jurídico tendrá un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 111.** Es el área de la Dirección, encargada de administrar los recursos que esta percibe, así como apoyar en la organización y control necesarios del personal que integra la Dirección en el desarrollo de sus atribuciones y obligaciones.

**Artículo 112.** El Área Administrativa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Implementar sistemas de información interna para conocer el estado que guarda cada actividad en la Dirección;
- II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Dirección;
- III. Elaborar y remitir los informes de las sanciones e infracciones al Director diariamente;
- IV. Actualizar el expediente del personal de la Dirección para llevar el control administrativo del personal;
- V. Apoyar en todo lo referente a lo administrativo al Director y Subdirectores de la Dirección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dirección;
- VII. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento e intendencia de la Dirección;
- VIII. Mantener un sistema de control de entradas y salidas de almacén resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo y equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a los integrantes de la Dirección, así como del Personal Operativo de Seguridad Pública y Personal de Tránsito y Vialidad;
- IX. Llevar y actualizar el Archivo de la Dirección;
- X. Apoyar a los integrantes de la Dirección en el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia;

- XI. Solicitar los insumos de papelería para el mejor desempeño de la Dirección;
- XII. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos del Programa Operativo Anual; y
- XIII. Los demás que expresamente le encomienden el Director y Subdirectores conforme a las necesidades de la Dirección.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE C2**

**Artículo 113.** El Centro de Comando y Control (C2) es la unidad de apoyo de la Dirección, encargada del monitoreo de las cámaras de vigilancia en el Municipio.

Deberá contar con conexión a las instancias de atención a emergencias como la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como los servicios médicos de proximidad o cercanía con el Municipio y en su caso con la Policía Estatal o Guardia Nacional.

**Artículo 114.** El personal que labore en el Centro de Comando y Control contara con dos turnos para el desempeño de sus funciones, los cuales serán de doce horas de trabajo por doce horas de descanso.

**Artículo 115.** El Centro de Comando y Control (C2) tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, analizar y reportar acontecimientos inusuales y constitutivos de infracciones o probables delitos;
- II. Atender llamadas de emergencia;
- III. Informar a la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como a los servicios médicos y de emergencia con proximidad o cercanía al Municipio, de manera precisa y concisa cuando se requiera;
- IV. Informar a la Dirección sobre los hechos o incidencias de alto impacto, que les hayan sido reportadas;
- V. Mantener comunicación con el Director y Subdirectores que conforman la Dirección para lograr un trabajo en conjunto; y
- VI. Las demás que le confiera la Dirección de acuerdo a las necesidades en las que requieran del apoyo del Centro de Comando y Control (C2).

**Artículo 116.** Las funciones del personal que labora en el Centro de Comando y Control (C2), serán las que determine el Director y la normatividad aplicable.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS CUERPOS DE POLICIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 117.** La selección y proceso para el ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, consistirá en que el aspirante cumpla con las especificaciones que marcan las leyes en la materia, así como con las entrevistas realizadas por parte del Director y Subdirectores de la Dirección.

Una vez reclutado el nuevo integrante el Director instruirá para que se le brinde la capacitación correspondiente a sus funciones.

**Artículo 118.** Serán requisitos de ingreso para formar parte de los Cuerpos de Policía los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una edad mínima de dieciocho años cumplidos;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar la enseñanza media superior para policía preventivo, municipal y de tránsito y vialidad;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VII. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que señale la Ley de Seguridad Pública Estatal; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables y la propia Dirección.

**Artículo 119.** La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Policía.

**Artículo 120.** Serán requisitos para la permanencia del personal de los Cuerpos de Policía los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial y registro correspondientes;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada que fueran solicitados por el Director al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido o removido por resolución firme como servidor público;

- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo mayor de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 121.** La carrera policial estará regulada, de conformidad como se establece en la Ley de Seguridad Pública Estatal y el Reglamento respectivo del Municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO UNIFORMES, EQUIPO E IMAGEN**

**Artículo 122.** Los Cuerpos de Policía utilizarán con responsabilidad, prudencia y eficacia los instrumentos y materiales puestos a su disposición como armas, vehículos, equipos y herramientas.

De la misma forma, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas en las que se establezca nombre, número de placa, grado y equipo reglamentario correspondiente exclusivamente durante la prestación del servicio.

**Artículo 123.** Los elementos de los Cuerpos de Policía en relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Portarlos fuera del horario de servicio;
- II. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- III. Combinarlos con ropa inadecuada;
- IV. Portar equipo diferente al que proporcione la Institución a que pertenezcan; y
- V. Utilizar uniformes diferentes, o distintos al reglamentario, con excepción de que el elemento sea asignado mediante oficio, en operativos preventivos especiales.

**Artículo 124.** Los Cuerpos de Policía proyectan una imagen pulcra y digna, propia al servicio que prestan, por lo que sus elementos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;
- II. El personal masculino debe mantener su cabello en natural oscuro con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
- III. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso; y
- IV. En cuanto al personal femenino, usar maquillaje moderado y discreto, así como evitar el uso de accesorios que pudieran poner en riesgo su integridad, derivado de las funciones que desempeña.

**Artículo 125.** El equipo que portan los elementos de los Cuerpos de Policía, deben mantenerlo limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura del mismo al departamento que corresponda; de la misma manera procederán con los vehículos que utilicen en su servicio.

**Artículo 126.** La Dirección deberá proporcionar al personal operativo con excepción del administrativo, el uniforme y equipo de trabajo necesario, consistente por lo menos en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; arma de fuego, radio comunicador,

fornitura, tolete, gas lacrimógeno, linterna, dotación de municiones, guantes de látex y chaleco antibalas.

### **CAPÍTULO TERCERO CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 127.** Los integrantes de los Cuerpos de Policía tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos, prácticos y científicos.

**Artículo 128.** La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Policía.

Incluirá temas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la igualdad real entre hombres y mujeres, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 129.** La capacitación y profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será gestionada por el director y los Subdirectores de la Dirección ante el Sistema Estatal de Seguridad.

### **CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 130.** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, Ley de Seguridad Pública Estatal, el Reglamento de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento de Honor y Justicia, será el encargado de regular el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la misma forma las sanciones disciplinarias y sanciones administrativas, así como las atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 131.** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano honorario y colegiado que tiene como función velar que los integrantes del cuerpo de policía, así como de la Dirección cumplan con los principios, obligaciones y régimen disciplinario, establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia, la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás leyes en materia de seguridad pública.

Se encargará de resolver sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales y las sanciones que por ellas habrá de imponerse; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, y medallas, en términos de lo que señala el Reglamento de Honor y Justicia.

### **CAPÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTOS Y MEDALLAS**

**Artículo 132.** Los reconocimientos serán entregados con motivo de acciones sobresalientes o meritorias que enaltezcan a los integrantes de la Dirección, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos, perseverancia y todas aquéllas que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, sean meritorias de reconocer, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 133.** Las medallas podrán ser las siguientes:

- I. **Medalla al Heroísmo:** Se otorgará por el gran valor demostrado, exponiendo su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita dirigida a la Comisión de Honor y Justicia por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso; y
- II. **Medalla al Honor:** Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerle frente. Se requiere solicitud escrita a la Comisión de Honor y Justicia por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso.

Lo anterior regulado en lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 134.** El Presidente Municipal, otorgará públicamente el reconocimiento o medallas, a los integrantes de la Dirección, que sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública y tránsito del Municipio, previo acuerdo con la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

## **TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO USO DE LA FUERZA PÚBLICA**

**Artículo 135.** El uso de la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Será ejercido contra las personas o grupos de personas que sean sorprendidos violando las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio, que requieran acciones concretas del Cuerpo de Policía para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar la paz y el orden público.

**Artículo 136.** Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio;
- II. Salvaguardar la paz y el orden público;
- III. Salvaguardar la integridad y la vida de las personas;
- IV. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;

- V. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes;
- VI. Disuadir a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento del orden público; y
- VII. Las demás que disponga el Presidente Municipal.

**Artículo 137.** En el uso de la fuerza pública, los integrantes del Cuerpo de Policía deberán apegarse a los principios siguientes:

- I. **Necesidad:** El uso de la fuerza se hará cuando sea estrictamente necesario;
- II. **Proporcionalidad:** El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud;
- III. **Racionalidad:** El uso de la fuerza se empleará de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes; y
- IV. **Oportunidad:** Permite al cuerpo de policía evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, la vida, derechos o bienes de las personas, las libertades, la paz y el orden público.

**Artículo 138.** Los integrantes del cuerpo de policía, podrán usar la fuerza pública sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o se encuentre en peligro la integridad y/o la vida de la población e incluso de ellos mismos.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Estatal.

**Artículo 139.** El Presidente Municipal, la Dirección y la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollarán los métodos para el empleo de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE DETENCIÓN**

**Artículo 140.** Los Cuerpos de Policía llevarán a cabo dos procedimientos de detención, los cuales son:

- I. Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas; y
- II. Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito.

**Artículo 141.** El Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto considerado como Falta Administrativa;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía de detiene al infractor;

- III. **Certificación Médica:** El Cuerpo de Policía presenta a quien cometa la falta administrativa a los Servicios Médicos del Municipio, para que le sea practicada una revisión general que determine el estado de salud física y mental del infractor al momento de la detección;
- IV. **Ingreso a la Barandilla:** Quien cometa la falta administrativa ingresará a la Barandilla, para permanecer en detención y en su caso cumplir con el Arresto, cuando este le sea impuesto como sanción;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH":** Se realiza por el cuerpo de policía, para llevar a cabo el registro administrativo de detención;
- VI. **Puesta a Disposición ante el Conciliador Municipal:** Quien cometa la falta administrativa comparecerá ante el Conciliador Municipal, para que este determine la o las sanciones correspondientes; y
- VII. **Egreso de Barandilla:** Una vez que quien cometa la falta administrativa salga del área de barandilla porque ya ha cumplido con la o las sanciones correspondientes.

**Artículo 142.** El Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte o Denuncia:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto que la ley señala como delito;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía detiene al inculpado;
- III. **Aseguramiento:** El Cuerpo de Policía asegura los bienes u objetos que estén relacionados con el posible delito;
- IV. **Notificación al Ministerio Público:** La detención se hace del conocimiento del Ministerio Público, para la actuación que le corresponda de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes en la materia;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH" y/o Cadena de Custodia:** Son realizados por el Cuerpo de Policía para hacer el registro de la detención y en su caso sobre el aseguramiento de bienes u objetos relacionados con el acto o hecho; y
- VI. **Puesta a Disposición ante la Autoridad Competente:** Para que este pueda dar inicio con la investigación y procedimiento penal respectivo conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 143.** El Informe Policial Homologado "IPH" deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo y/o alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Descripción del estado físico aparente y de salud del detenido;
- IV. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
- VI. Lugar al que será trasladado el detenido; y
- VII. Autoridad a la que fue puesto a disposición.

**Artículo 144.** Los Cuerpos de Policía deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca, según sea el caso;

- IV. Descripción física del detenido;
- V. Descripción del estado físico aparente del detenido;
- VI. Informe médico sobre la salud del detenido; y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

**Artículo 145.** La información capturada para el Registro Administrativo de Detenciones será obligatoria, confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar, que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al Servidor Público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 146.** Las personas detenidas tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de su detención y a disposición de que autoridad se encuentran.

El elemento que realice la detención deberá realizar la lectura de sus derechos.

### **CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE MENORES DE EDAD**

**Artículo 147.** Se hará la detención de un menor de edad por el hecho de la comisión de un delito o falta administrativa.

**Artículo 148.** En caso de detención de un menor de edad los Cuerpos de Policía deberán de:

- I. Verificar la edad del menor detenido;
- II. Evitar esposarlo, excepto en los casos en que exista riesgo de que el menor pueda causare daño a sí mismo o a otras personas;
- III. Garantizar que pueda comunicarse, de manera telefónica o por el medio disponible, con sus padres o con quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad del menor, aun cuando el Cuerpo de Policía también lo haga;
- IV. Permitir que el menor sea acompañado, por sus padres o quien en ese momento ejerce la tutela o patria potestad;
- V. Realizar inmediatamente el registro de la detención, eh informarle al menor cual es el motivo de la detención de la manera más clara y comprensible, esto tomando en cuenta el nivel de desarrollo cognitivo que presente cada menor, así como su grado de madurez;
- VI. Señalar cuáles son sus derechos, bajo el tenor de las mismas consideraciones que la fracción anterior;
- VII. Proteger los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;

- VIII. Realizar el examen médico correspondiente;
- IX. Salvaguardar la privacidad e intimidad del menor;
- X. Impedir que los menores una vez hecha la detención, se encuentren en los mismos espacios que los detenidos mayores de edad, por lo que deberán, brindarles un espacio adecuado, destinado a su descanso y aseo; y
- XI. Los demás que se les encomienden de acuerdo a las necesidades o cambios sociales y las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el detenido sea menor de doce años, se procederá a la búsqueda de los padres o de quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad, a quienes una vez localizados se les informará sobre el hecho y se les hará entrega del menor.

#### **CAPÍTULO CUARTO DETENCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 149.** En el caso de que se haga la detención de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, los Cuerpos de Policía deberán respetar en todo momento, su derecho de autoadscripción e identidad indígena, así como a sus usos y costumbres, siempre y cuando no contravengan con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y sin que estos pudieran llegar a ser un justificante para la comisión de algún delito, sanción o infracción que este establecida en el Bando de Policía y Gobierno y el Presente Reglamento.

**Artículo 150.** En todo momento el Cuerpo de Policía deberá evitar los actos discriminatorios hacia el detenido en razón de su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 151.** Los Cuerpos de Policía tendrán la obligación de solicitar la intervención del Área Jurídica de la Dirección, para brindar asesoría y apoyo al detenido sobre los trámites y cumplimiento de sus sanciones, o en su caso sobre el procedimiento a iniciar si se trata de la posible comisión de un delito.

**Artículo 152.** En aquellos casos en donde el detenido no hable español, recibirá gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la detención hasta la conclusión de la sanción administrativa o en el caso de la probable comisión de un delito hasta la entrega ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 153.** Los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por las leyes aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO QUINTO ACTUACIÓN PARA EL CONTROL DE MULTITUDES**

**Artículo 154.** Cuando el Cuerpo de Policía tenga conocimiento de algún disturbio o linchamiento, deberá de comunicárselo de manera inmediata a la instancia de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de realizar una intervención de manera coordinada. La información que se proporcione deberá señalar lo siguiente:

- I. Hora y lugar preciso en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;
- II. El número estimado de personas que se encuentran (y que participan) en el lugar en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;

- III. Especificar la razón por la cual se generó el conflicto o inconformidad que motiva el disturbio o intento de linchamiento;
- IV. Especificar si las personas participantes del conflicto o linchamiento, en el momento del acto portan armas o algún objeto que pudieran utilizar para atacar o defenderse; y
- V. En medida de las posibilidades documentar el hecho por medio de fotografías o videos que posteriormente pudieran permitir la identificación de los participantes.

**Artículo 155.** Cuando el Cuerpo de Policía actúe como primer respondiente, deberá tomar las medidas necesarias para cuidar su integridad, teniendo en consideración que estas medidas de cuidado en ningún momento atenten contra los derechos de las personas que participan en el disturbio, y que no le impidan llevar a cabo sus obligaciones.

Además, que de ser necesario deberán solicitar la intervención de Cuerpos de Atención Médica.

**Artículo 156.** En todo momento se deberá privilegiar el dialogo, evitando siempre que sea posible, el uso de la fuerza, preferentemente se contará con la intervención del dialogo de delegados municipales como medida de apoyo. De manera que se procure una solución conciliatoria.

El Cuerpo de Policía debe tomar en cuenta que quienes participan en el disturbio o intento de linchamiento, pueden llegar a tener actitudes ambivalentes, por lo que podrían mostrarse cooperativos y de momento presentar resistencia.

**Artículo 157.** En los casos en que el Cuerpo de Policía realice la detención de quién presuntamente haya cometido un hecho delictivo o que les fuese entregado por quienes se encontrasen realizando el disturbio o intento de linchamiento, deberán ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público, evitando en todo momento que se encuentre cerca de la multitud.

**Artículo 158.** En los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante Riesgo de Violencia Colectiva del Estado Hidalgo.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA BARANDILLA**

**Artículo 159.** La Barandilla es el lugar donde se ingresan bajo resguardo los detenidos y se llevan a cabo la sanción de Arresto Administrativo.

**Artículo 160.** Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la Barandilla el recibo correspondiente; debiendo entregar el detenido o arrestado el mismo, contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

**Artículo 161.** Los detenidos o arrestados una vez registrados, serán clasificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

Así mismo deberá de haber una separación cuando los detenidos sean menores de edad, quienes permanecerán en el área exclusiva de menores.

**Artículo 162.** Los detenidos o arrestados tendrán derecho a tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12 horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o de que los mismos no se los proporcionen, estos le serán otorgados por el Municipio.

Ninguna persona podrá ingresar a la Barandilla con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radiocalizadores o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

**Artículo 163.** El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción. Para dicho efecto se remitirá al Centro de Salud del Municipio, para la atención de primeros auxilios de éstos.

**Artículo 164.** Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por:

- I. Sus familiares o cónyuge; y
- II. Su defensor o defensores.

Los visitantes a los que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación de sus personas en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre del detenido o arrestado a quien visita;
- c) Nombre del visitante;
- d) Hora de entrada y salida del visitante y su firma; y
- e) Parentesco o relación con el detenido o arrestado.

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla. No se permitirá la entrada a más de un visitante a la vez; en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

**Artículo 165.** A los visitantes se les entregará una boleta de acceso de color específico al tipo de visita y se les indicará la celda en donde se encuentre el, arrestado o detenido.

**Artículo 166.** Los visitantes que deseen introducir alimentos, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón; por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

**Artículo 167.** Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

- I. Mantener una actitud de respeto y consideración para todas las autoridades y especialmente las que se encuentran de guardia en la Barandilla, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes;
- II. Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten;
- III. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades; y
- IV. Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Barandilla.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 168.** Además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, serán sanciones contra la seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos o en reuniones;
- II. Promover o llevar a cabo actos que promuevan, exalten o inviten a la violencia y/o agresión de personas o grupo de personas;
- III. Agredir físicamente a las personas, independientemente de que causen o no lesiones;
- IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas a las personas;
- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas en interiores de vehículos o en la vía pública;
- VI. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros;
- VII. Impidan u obstruyan por cualquier medio las labores de los Cuerpos de Policía dentro del ejercicio de sus funciones;
- VIII. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación;
- IX. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública;
- X. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;
- XI. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
- XII. Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad;
- XIII. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve;
- XIV. Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- XV. Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo; y
- XVI. Las demás que observen las autoridades en materia de seguridad pública y determinen que sean de gravedad o relevancia.

**Artículo 169.** Aquellos que incurran en los actos descritos en el artículo anterior, recibirán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 170.** Al imponerse las sanciones, apegadas a lo establecido en este Reglamento, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la sanción;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de acumulación de las sanciones; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 171.** El Conciliador Municipal para calificar e imponer las sanciones e infracciones, deberá revisar los elementos, así como la puesta a disposición del infractor, tal y como lo establecen los Procedimientos ante el Conciliador Municipal, regulados por el Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 172.** Quienes paguen infracciones o sanciones de multa, antes de un plazo de quince días, contados a partir de la imposición, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento, en el monto de la infracción o multa.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 173.** Todo aquel que sufra una afectación por actos administrativos municipales señalados dentro del presente Reglamento podrá interponer los recursos previstos en el Título Octavo Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 174.** Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que se refieren al fondo del asunto, será procedente el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad que lo emitió, la cual conocerá del mismo y resolverá. En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios en que se funda y motiva, podrán ofrecerse las pruebas consideradas como pertinentes, en caso de existir otras partes involucradas se les dará vista para que al término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

En la impugnación de la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

**Artículo 175.** Contra las resoluciones que traten sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revisión.

Deberá interponerse ante la Autoridad resolutora, en un término de ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse los medios probatorios que se consideren pertinentes, se dará vista a otras partes en caso de que las hubiere para manifestar lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien será remitido el expediente al día siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tendrá un plazo de 90 días para la creación y publicación del Reglamento de Honor y Justicia.

**TERCERO.** Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se contará con un plazo de 180 días para la creación y publicación del Reglamento de Participación Ciudadana y el Reglamento de Carrera Policial.

**CUARTO.** Después de la publicación y de la entrada en vigor del presente Reglamento se iniciarán las capacitaciones correspondientes para todo el personal de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**QUINTO.** Se realizará la adecuación orgánica, para armonizar con el Organigrama General.

**SEXTO.** Se realizará la adecuación a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

**SEPTIMO.** Posterior a la publicación del presente Reglamento, se deberá dar a conocer en todo el territorio municipal, con folletos o en los estrados de la Presidencia Municipal.

**OCTAVO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

**NOVENO.** El Supervisor Operativo de Seguridad Pública, tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la emisión de los Lineamientos para la Ejecución de Acciones y Operativos de Seguridad Pública Municipal.

**DECIMO.** En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán desarrollar los Métodos para el Empleo de la Fuerza Pública en el Municipio.